



CONSULTA URBANÍSTICA 24/2002

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TETUÁN
FECHA: 23 de abril de 2002 (864)
ASUNTO: CONSULTAS SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS DE HOSTELERÍA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Solicitamos nos aclaren las siguientes dudas sobre la nueva Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales:

¿Son autorizables los siguientes elementos?

Ventiladores, calefactores de gas o eléctricos, vallas delimitadoras apoyadas o ancladas al pavimento, moquetas apoyadas o pegadas al pavimento, tarimas apoyadas o ancladas al pavimento.

¿Se pueden autorizar terrazas en zonas terrazas de aceras?

¿Se puede poner una terraza en la acera de enfrente a donde esta situado el local? En la anterior ordenanza se decía claramente que NO se podía cruzar la calzada.

¿Se puede autorizar alumbrado en terrazas anejas al local?

En el artículo 11 se dice que las acometidas serán subterráneas, y en el artículo 16.5 parece entenderse que puede ponerse alumbrado en tendido aéreo. En principio, los tendidos aéreos están prohibidos, salvo con carácter provisional, pero una terraza con licencia anual y que se prorrogue año tras año, no parece una instalación provisional.

Si en un edificio o dos edificios anexos, hay dos locales que pudieran pedir licencia de terraza, y uno de ellos solicita licencia de terraza y otro no:

¿Se debe conceder la licencia al primero como si el segundo no existiera?

¿Se debe pedir la conformidad del segundo?

¿Se debe dar la licencia al primero como si la hubiera pedido también el segundo, por si algún día la pide?

INFORME:

La consulta realizada por la sección de Vías Públicas de la Junta Municipal de Tetuán fue elevada a la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería u Otras instalaciones Especiales, que, en su sesión celebrada el día 24 de octubre de 2002, ratificó, a excepción de lo relativo a la primera cuestión planteada, el informe emitido por este Departamento que se transcribe a continuación:



1. Se retira para un mejor estudio por la Comisión.
2. La Ordenanza regula los espacios en los que se pueden instalar terrazas de veladores sin entrar a determinar la clase de pavimento de que dispone el mismo, por lo tanto, se entiende que si se trata de un espacio terrizo, sin ningún tipo de plantación y en el que se cumplen las condiciones que se fijan en la Ordenanza en cuanto a ocupación, pasos de peatones, etc. podrá instalarse una terraza de veladores.
3. La Ordenanza no indica expresamente la prohibición del cruce de calzada para la instalación de terrazas, pero en el artículo 16 y en la disposición adicional segunda se establecen, de manera clara, los supuestos en los que está permitida la instalación de terrazas cuando existe calzada entre el establecimiento y la terraza, entendiéndose que en cualquier otro caso estará prohibido el cruce de calzada.
4. La Ordenanza permite la instalación de alumbrado en la terraza, fijando en los arts. 11 y 16.5 las condiciones que debe cumplir la misma. La acometida a la red general deberá ser subterránea, mientras que los conductores que dan servicio a las farolas deberán quedar fuera del alcance de cualquier usuario de la terraza. Hay que tener en consideración que se trata de una instalación eléctrica y no de un tendido aéreo provisional, ya que no tiene una finalidad de distribución de energía a otros usuarios.
5. *La Ordenanza no contempla el caso de que un establecimiento solicite la instalación de terraza de veladores y otro adyacente, con derecho también a la instalación de terraza, no lo solicite.*

Habrá que considerar, en primer lugar, si ambos establecimientos cumplen las condiciones fijadas en la Ordenanza para la instalación de terrazas. En este caso, cuando el primer solicitante presente la renuncia expresa del titular del otro establecimiento a la instalación de terraza en la temporada correspondiente, se concederá la autorización a aquél, considerando la ocupación que pudiera utilizar el establecimiento que no solicita la instalación de terraza.

En el supuesto de que uno de los establecimientos no cumpla las condiciones exigidas por la Ordenanza, podría autorizarse la instalación de la terraza a aquél que, cumpliendo las condiciones, solicite su instalación. En el caso de que el otro establecimiento, con posterioridad y una vez que cuente con todos los requisitos, también lo haga, deberá esperar a la finalización de la temporada, procediéndose entonces a la autorización de la nueva terraza y a la modificación de la autorizada anteriormente.